



# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**9**49 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 133, fecha: jueves, 16 de Julio de 2020

#### **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

CONVOCATORIA SUBVENCIONES DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

1768

BDNS (Identif.): número 515523

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 20.8.a) de Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Sigüenza publica el extracto de la Convocatoria para la concesión de Subvenciones de ayudas directas a empresarios y autónomos consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo Texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias.

Se procede a publicar el siguiente extracto:

CONVOCATORIASUBVENCIONES DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Por resolución de Alcaldía nº 2131-2020, de fecha 13 de julio de 2020, se aprobó:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para la concesión de ayudas directas por el procedimiento previsto en el art. 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, Ley General de Subvenciones y el artículo 43 de las Bases de Ejecución del vigente presupuesto municipal, por razones de interés público económico y social, destinadas a trabajadores/as autónomos/as y pequeñas empresas de la ciudad de Sigüenza, afectadas por el estado de alarma decretado como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia generada por el virus Covid-19, de acuerdo con las siguientes disposiciones.

SEGUNDO. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones directas a empresarios y autónomos consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con el texto que figura en los Anexos de la presente Resolución.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. — Hasta 13/08/2020 inclusive —

TERCERO.- Aprobar el modelo de solicitud y demás anexos.

CUARTO. Suministrar, por parte de la Intervención, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyos textos figuran como Anexos de la presente Resolución.

Las solicitudes y demás anexos podrán descargarse bien en la sede electrónica <a href="https://siguenza.sedelectronica.es/info.0">https://siguenza.sedelectronica.es/info.0</a> o ser retiradas en la oficina del Ayuntamiento, de Sigüenza.

En Sigüenza a 14 de julio de 2020- La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo



#### **CONVOCATORIA**

# SUBVENCIONES DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

#### 1.- Objeto del programa.

La convocatoria tiene por objeto paliar las consecuencias provocadas por el COVID-19 en el municipio de Sigüenza, facilitando a los ciudadanos la conservación de su medio de vida, tanto en su condición de empresarios como en su condición de trabajadores por cuenta ajena. La legitimidad competencial que asiste a este Ayuntamiento para poner en marcha esta línea de ayudas debe enmarcarse en la acción social, competencia genuinamente local. En efecto, la línea de ayudas que se pretende impulsar no supone, aunque tenga efectos transversales en tal sentido, el ejercicio directo de competencias en materia de promoción económica o fomento del empleo, porque no se trata de desarrollar o incrementar la actividad económica local ni tampoco de crear empleo; se trata de lograr que la ciudadanía conserve su medio de vida que se traduce en su puesto de trabajo o su negocio, según se trate de empleados o de empresarios. Es muy común identificar las ayudas en acción o bienestar social con las conocidas como ayudas de apoyo económico o de emergencia social, que son aquellas que se conceden a personas en graves dificultades económicas al objeto de salvar un problema puntual, aunque la experiencia demuestra que es más común su enquistamiento de lo deseable. Sin embargo, las ayudas en materia de acción o bienestar social no se agotan con esta variante. Así, dentro de esta política también deben enmarcarse aquellas ayudas que tienen como finalidad lograr que su beneficiario salga de la situación que motiva la ayuda o no caiga en una situación que motivaría una actuación social de otro tipo; en definitiva, se trata de ayudas de despegue que permitan al beneficiario continuar su vida sin necesidad de nuevas ayudas. En términos físicos, se trata de impulsar al beneficiario para que entre en órbita y ya no requiera de más impulso. Se pretende con esta línea de ayudas contribuir a que sus beneficiarios mantengan sus medios de vida en forma de ocupaciones remuneradas, frente a la opción de conceder ayudas directamente a las personas que se hallan en situación económica comprometida como consecuencia del cierre temporal de actividades, que por otro lado puede convertirse en definitivo, y ello porque esta vía solventa las dificultades en un momento dado, careciendo de todo el





efecto multiplicador que acompaña a la otra alternativa. Pues buen, para ello, se actúa directamente sobre esos medios de vida que en última instancia son las empresas u organizaciones económicas en que se enmarcan. No obstante, para que una política de ayudas sea eficaz y eficiente hay que asegurarse de que el esfuerzo económico que implica para la entidad que la implementa llegue a su fin. Esta necesidad es la que motiva la específica delimitación del beneficiario de la línea de ayudas propuesta que, excluye aquellas organizaciones empresariales en que sus socios no son trabajadores; y ello porque cuando el propietario de la empresa, que es finalmente quien toma las decisiones, no es trabajador de la misma, no se garantiza que esas decisiones tengan como único objetivo el mantenimiento de los empleos y, en consecuencia, no se garantiza que los fondos puestos a su disposición se dirijan al objetivo que motiva esta política: el mantenimiento de los medios de vida. Ello se traduce en que la delimitación del beneficiario se concentre en autónomos y cualquier otra forma organizativa, como comunidades de bienes o sociedades limitadas, en las que todos los socios son trabajadores, puesto que lo relevante no es la forma jurídica que reviste la empresa sino la realidad que encierra, y que ese canal de ayudas, que es la organización empresarial no contenga fisuras que permitan que los fondos que por él discurren mermen. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, define la subvención como toda disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, permitiendo que éstos lo sean por concurrir en ellos una determinada situación, que queda, en este caso, perfectamente delimitada en las bases.

#### 2.- Normativa aplicable.

- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en:
- Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión, del 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de Ayudas de Mínimis.
- Reglamento nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones articulo 22.2 c) y 28.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).





- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
- 2. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### 3.- Crédito presupuestario

Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se tramitarán anticipadamente, en los términos que permite el artículo 56 del RD 887/2006, de 21 de julio (Reglamento de la Ley General de Subvenciones), por una cuantía total máxima de 50.000 €.

Ello sin perjuicio de su posible ampliación hasta una cuantía adicional de 30.000 €, sin necesidad de nueva convocatoria.

### 4.- Subvención e Importe de las Ayudas

La subvención se destinará al pago de gastos de funcionamiento necesario para la continuidad de la actividad, referidos a nóminas, seguros sociales, suministros diversos, alquileres de locales necesarios para el ejercicio de la actividad, medidas de protección, gastos financieros, etc...

#### El importe de las ayudas será:

- 1.- Se concederá una cuantía de hasta 400 € a aquellas personas físicas o jurídicas con trabajadores a su cargo de 0 a 4, y una cuantía de hasta 600 € a aquellas personas físicas o jurídicas con trabajadores a su cargo de 5 o más, cuya actividad se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
- 2.- Se concederán ayudas por el mismo importe máximo y en relación al mismo número de trabajadores a su cargo señalado con anterioridad, a las personas físicas o jurídicas que no habiéndose visto afectadas por la medida de cierre, hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. En el caso de que la persona física o jurídica no





lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el período de la actividad.

#### 5.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.

Podrán tener la condición de beneficiarios los autónomos, Comunidades de bienes, Cooperativas, Entidades sin personalidad jurídica y Sociedades Civiles o Mercantiles en que sus socios sean trabajadores:

- a) Cuya actividad haya permanecido cerrada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- b) Aquellos que no se hayan visto afectados por el cierre de establecimientos pero hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. En el caso de que la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el período de la actividad.

Los beneficiarios habrán de cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona o entidad de las señaladas en el párrafo primero de este mismo ordinal, que tenga la consideración de microempresa, entendiéndose por microempresa aquellas que cuente con menos de 10 trabajadores y cuyo volumen anual de ingresos o balance general anual no exceda de 2 millones de euros (anexo I del reglamento (UE) nº 65/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- b) Encontrarse de alta en el IAE.
- c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.





- d) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda.
- e) Que la actividad económica se desarrolle de manera exclusiva o principal en la localidad, con establecimiento permanente, local y/o centro de trabajo radicado en la misma.
- f) Que no concurra ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Mutualidad o Colegio Profesional y con el Ayuntamiento de Sigüenza.

Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 8 de esta convocatoria.

- g) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Sigüenza, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- 2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador; así como las sociedades mercantiles, civiles, etc. en las que sus socios o partícipes no sean trabajadores de la empresa.

#### 6. Concurrencia con otras subvenciones

Las ayudas serán compatibles con cualquier subvención concedida por el Gobierno Estatal, autonómico o cualquier otra Entidad Pública.

#### 7. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará mediante Convocatoria aprobada por Resolución de Alcaldía, que una vez suministradas por parte de la Intervención, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.





El texto completo de la Convocatoria será publicado asimismo en la Sede Electrónica del Ayuntamiento <a href="https://siguenza.sedelectronica.es/info.0">https://siguenza.sedelectronica.es/info.0</a>

- 1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la sede electrónica <a href="https://siguenza.sedelectronica.es/info.0">https://siguenza.sedelectronica.es/info.0</a>.
- 2.- Las solicitudes se dirigirán al Excma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Sigüenza, acompañadas de toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

#### Presencialmente:

En este caso, los participantes deberán imprimir la solicitud y presentarla, una vez firmada en el Registro General de la Casa Consistorial en horario de 10:00 horas a 13:30 horas de lunes a viernes, excepto festivos sito en Plaza Mayor, 4 de Sigüenza.

#### Telemáticamente:

A través registro a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sigüenza https://siguenza.sedelectronica.es/info.0., para cuyo acceso será imprescindible disponer de certificado electrónico. En este caso, se adjuntarán al registro el documento de la solicitud debidamente cumplimentado. Una vez realizado el registro el sistema expedirá un resguardo acreditativo del mismo.

#### Otras formas de presentación:

Las solicitudes también podrán presentarse con arreglo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas. Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá el envío simultáneo, con la misma fecha de presentación, mediante fax o correo electrónico dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Sigüenza al número 949 390842; o a la dirección electrónica ayuntamiento@siguenza.es.





- 3.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (BOP).
- 4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

#### 8. Documentación a aportar.

1.- La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

#### A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el establecimiento o local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 4 de esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.
- e) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la





información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

Icopia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas

- I o libro diario de ingresos y gastos
- O libro registro de ventas e ingresos
- O libro de compras y gastos.

En todo caso, modelo 300 IVA 3º y 4º trimestre de 2019 y 1º y 2º de 2020. Así como el resumen anual de 2019 (modelo 390)

- Cuando la persona física no este obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

En todo caso, se aportará modelo 300 IVA 3º y 4º trimestre de 2019 y 1º y 2º de 2020. Así como el resumen anual de 2019 (modelo 390)

- Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- B. En caso de personas jurídicas, sociedad mercantil, civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas con o sin personalidad jurídica:
  - a) NIF de la persona jurídica, sociedad mercantil, civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
  - b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.





- c) Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- g) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.
- h) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 4 de esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en e que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.
  - i) En aquello casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

© copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas© libro diario de ingresos y gastos© libro registro de ventas e ingresos





□ o libro de compras y gastos.

En todo caso, modelo 300 IVA 3º y 4º trimestre de 2019 y 1º y 2º de 2020. Así como el resumen anual de 2019 (modelo 390)

- Cuando la persona jurídica no este obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

En todo caso, se aportará modelo 300 IVA 3º y 4º trimestre de 2019 y 1º y 2º de 2020. Así como el resumen anual de 2019 (modelo 390)

- Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- **2.-** Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.





- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- **3.-** Autorización para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Cuando la persona interesada no es la misma que la persona que firma la solicitud deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar a la consulta de la vida laboral y estar firmado por la persona interesada.
- **4.-** El tratamiento de los datos personales se realizará conforme la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el solo hecho de presentar la solicitud, las entidades solicitantes autorizan al Ayuntamiento de Sigüenza a utilizar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para los fines de valoración de las solicitudes y, caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados. El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Sigüenza. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad previstos, así como la limitación u oposición a su tratamiento dirigiendo una solicitud al Ayuntamiento de Sigüenza, Plaza Mayor nº 4, 19250, Guadalajara, haciendo referencia expresa al procedimiento concreto al que afecte. Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de





Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

#### 9. Procedimiento y adjudicación de las Ayudas.

El procedimiento de concesión es en régimen de concesión directa, estableciéndose una concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo contemplado en el art. 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

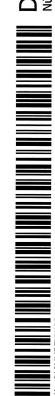
En consecuencia, la concesión de ayudas se realizará de forma directa entre los solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida en esta Convocatoria, del siguiente modo:

En primer lugar se adjudicarán o concederán las ayudas destinadas a los negocios que se hayan visto afectados por la suspensión o cierre. A tal efecto, se distribuirá la totalidad del crédito disponible entre todos estos solicitantes y con los límites de cuantía señalados en el apartado 4.1 de esta convocatoria.

Realizada dicha adjudicación, en caso de quedar crédito disponible, este remanente se distribuirá entre todos los solicitantes que hayan visto reducida su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, con los límites de cuantía señalados en el apartado 4.1 de esta convocatoria.

En el caso de que, una vez realizada alguna de dichas operaciones de distribución o reparto (ya sea del crédito total o de su remanente entre las solicitudes presentadas), el importe que resultase a subvencionar fuese tan reducido en su cuantía que hiciera perder a la ayuda su finalidad, se atenderán tan solo aquellas solicitudes que permitan o hagan posible salvar esta situación de pérdida de finalidad, siguiendo como único criterio de ponderación entre ellas el de prioridad o mayor antigüedad en su fecha de presentación en el Registro General del Ayuntamiento.

Aquellos solicitantes que hubieran presentado en plazo su solicitud y cumplido los requisitos establecidos en esta convocatoria, pero que no hayan obtenido ayuda por





haberse agotado el crédito inicial asignado, quedarán en reserva a la espera de una posible ampliación.

Previamente a la resolución de la concesiones de las subvenciones, se publicarán a efectos de notificación en la página sede electrónica https://siguenza.sedelectronica.es/info.0, del Ayuntamiento, los siguientes listados provisionales:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el punto 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en el punto a) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

- 5.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas se resolverá por la Alcaldía.
- 6.- El Acuerdo definitivo de los beneficiarios será objeto de publicación, en la página sede electrónica del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía como el beneficiario e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.





8.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

### 10. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
- b) En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento como mínimo de un 50% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral de la empresa aportado en el momento que se presentó la solicitud.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.





#### 11. Justificación de las ayudas

- **1.-** El control de las obligaciones exigidas en el punto 10 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio Municipales.
- **2.-** La persona beneficiaria deberá presentar en el mes séptimo contado a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención:
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Resolución / certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que abarque los 6 meses posteriores a la concesión de la subvención.
- Cuenta justificativa de los gastos soportados, de acuerdo con el destino que se establece en el apartado 4 de esta convocatoria (referidos a nóminas, seguros sociales, suministros diversos, alquileres de locales necesarios para el ejercicio de la actividad, medidas de protección, gastos financieros, etc...)
- **3.-** La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente.

#### 12. Pago de la subvención

Se abonará un único pago anticipado del 100% del total de la subvención concedida. Se libera a las entidades subvencionadas del establecimiento de garantías al tratarse de una posibilidad, conforme al art. 17.3.k de la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003 y al artículo 45 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no estimarse necesario el establecimiento de las mismas dada la naturaleza de la subvención y su finalidad, al tratarse de ayudas directas de las





previstas en el art. 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, por razones de interés público económico y social.

En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

#### 13. Reintegro de las subvenciones

- 1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
- 2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- 3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de le subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

#### 14. Infracciones y sanciones

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





## ANEXO I SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AYUDAS DIRECTAS CONSECUENCIA CRISIS **SANITARIA OCASIONADA POR COVID - 19**

Nombre del ir	nteresado:				
NIF y/o	Razón S	ocial:			
Domicilio Soc	ial:				
Domicilio fisca					
Domicilio	del		centro	de	trabajo:
Número de e	empleados (i	ncluido el t	itular), indica	ando si se en	cuentra a jornada
completa o pa	ırcial, así cor	no el númer	o de horas d	el contrato de t	rabajo:
-					
-					
-					
-					
=					
-					
Dirección de d	correo electró	nico:			
Teléfono fijo: _					
Teléfono móvi					
Datos de	contacto		gestoría	(en caso	de tenerla):
	.,				

## Marcar la que opción que proceda:

- Cierre total de su actividad en estado de alarma.
- Que la actividad desarrollada NO se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. En el caso de que la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el período de la actividad.



Observaciones:
En Sigüenza, a de de 2020
3 - 1, 1 _ 1 1 _ 1 _ 1 1 _ 1
=do

#### ANEXO II **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

- 100	
D./D <sup>a</sup> .	, CON DNI n.º

#### **DECLARA RESPONSABLEMENTE**

#### Señalar lo que proceda:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
- Oue la actividad desarrollada NO se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero ha sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. En el caso de que la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el período de la actividad
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitantes.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la ayuda a la finalidad prevista en estas Bases.
- Que la persona solicitante no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago de acuerdo a la normativa de subvenciones y que así mismo se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante no está en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser micropyme de conformidad con el Anexo I del Reglamento n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Fdo.: D./Da.

**DECREIO**Número: 2020-2131 Fecha: 13/07/2020



## ANEXO III AUTORIZACIÓN DE REPRESENTACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS

D./Da					
OTORGA SU REPRESENTACIÓN A					
D./Dª, con NIF, como firmante o para presentar por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sigüenza, de la solicitud de ayuda a la reactivación de la actividad económica en el municipio de Sigüenza y prevención de situaciones de exclusión social, como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por COVID-19.					
La presente autorización se otorga para la mencionada presentación por vía telemática, así como para la recepción de cualquier comunicación que se genere con motivo de la solicitud de ayuda que se presenta.					
Así mismo el otorgante autoriza que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de la presentación de la declaración o comunicación por medios telemáticos.					
ACEPTACIÓN					
Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del otorgante o de los otorgantes.					
EL OTORGANTE, EL REPRESENTANTE,					
Fdo.:					